MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

RESOLUCIÓN NÚMERO
056
DEL 05 DE MAYO DEL 2020

Por la cual se Adjudica el Proceso de Contratación Directa por urgencia manifiesta **PN RASES N°3 CD 109 – 2020**, que tiene por objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA AFRONTAR LA PANDEMIA COVID-19 Y DEMAS CONDICIONES DERIVADAS DE ESTA PATOLOGIA PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3**

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3,

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 la Resolución 00277 del 27 de enero de 2020 emanada por la Policía Nacional, Resolución 00984 del 24/03/2020, y orden interna Nro. 068 del 20/04/2020.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 00277 del 27 de Enero de 2020 "Por la cual se delega a algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos" en su literal b) del numeral 4.1 del Artículo primero delegó en los Jefes de las Regionales de Aseguramiento en Salud, de las Unidades Prestadoras de Salud Tipo A, entre otros la facultad para celebrar contratos bajo la modalidad de Contratación Directa y hasta 1000 SMMLV en los jefes de las Unidades Prestadora de Salud según la Resolución No. 0984 del 24 de marzo de 2020

Que la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3 tiene la necesidad de contratar **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA AFRONTAR LA PANDEMIA COVID-19 Y DEMAS CONDICIONES DERIVADAS DE ESTA PATOLOGIA PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3.**

Que de conformidad con los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y en el título II del Capítulo I, articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se procedió a realizar el Estudio Previo por el señor Intendente **NELSON RAUL FIGUEROA PEÑALOZA**, Responsable Referencia y Contrarreferencia RASES Nro. 3, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso.

Que mediante Resolución 5644 del 10 de diciembre de 2019 de la Dirección General de la Policía Nacional "*Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones*", se crean las Regionales de Aseguramiento en Salud Nro.3, con el fin de garantizar el acceso a efectivo a los servicios de salud, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios de salud, la integralidad y continuidad de los mismos.

Que siguiendo recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud del 09 de marzo de 2020 y la declaración de Pandemia del COVID-19 del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministro de Salud y Protección Social - FERNANDO RUIZ GÓMEZ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales mediante Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, Decreto Ley 4107 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones*", Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, emitió la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 adoptando medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena y mediante **Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020** ***Declaró La Emergencia Sanitaria*** por causa del coronavirus COVID-19, para adoptar medidas extraordinarias, estrictas, urgentes en el país relacionadas con la contención del virus y su mitigación inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, o antes, indicando las medidas sanitarias a adoptar con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional, y mitigar sus efectos, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia., resolución modificada por la No. 407 del 13 de marzo de 2020.

Que mediante decreto *417 del 17 de marzo de 2020,* el presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, Decreta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto es decir desde el 17 de marzo del 2020, hasta el 17 abril del 2020. y con base en que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, instando a los países afectados a establecer medidas que le permitan enfrentarse a dicho evento de interés en salud pública, que pudiese conducir a un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, llamando a los países a adoptar estrategias de prevención, contención, mitigación, Atención y control de la expansión del virus.

Que mediante Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19*", en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19, señala:

> "*Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993,* ***se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales****, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios*".
>
> "*Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos*

bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente.

Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (Negrillas y Subrayado fuera de Texto).

Que mediante Decreto 537 del 12 de abril de 2020, el presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, y en especial manteniendo las medidas adoptadas por el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 mientras dure el estado de *emergencia sanitaria*, por tornarse necesarias para garantizar las finalidades señaladas en los párrafos precedentes, las cuales atienden a conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos, es decir hasta el 30 de mayo. De manera similar su *Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para. Optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Artículo 11. Vigencia: Este Decreto rige a partir del 16 de abril de 2020 y estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.*

En efecto el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", prevé en el inciso 4 lo siguiente:

"*En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante*".

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es aplicable por las entidades estatales en tres casos:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". (Negrillas y Subrayado fuera de Texto).

Que el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", señala que la entidad no está obligada a elaborar los estudios

previos, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".* (Negrillas y Subrayado fuera de Texto).

Que sobre la urgencia manifiesta ha manifestado la doctrina lo siguiente:

> *"Urgencia manifiesta*
> *No cabe duda que es el evento que por excelencia amerita la agilidad del trámite de contratación. Ocurre en circunstancias en las que no puede darse espera a la decisión de contratar, bien al trámite para la escogencia del contratista bajo las reglas estudiadas. Son contrataciones destinadas a conjurar una catástrofe, una calamidad, la paralización de un servicio público esencial, etc.*
> *(...)*
> *En los eventos de urgencia manifiesta, por lo general, no se da siquiera oportunidad a que los contratos se celebren por escrito y a realizar una negociación con el contratista en la cual se ponga de acuerdo sobre el precio a la prestación a cargo de este; sin embargo en lo posible deben llevarse a cabo estos procedimientos, pero si la situación no lo permite, se prescindirá del escrito y aun del acuerdo acerca de la remuneración, pues la solución requiere atención sin dilaciones. En todo caso, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la autoridad estatal contratante para que el contratista actúe en dicha forma.*
> *(...)*
> *En situaciones de urgencia, la falta del acuerdo previo sobre la remuneración con el contratista, no puede impedir la ejecución de la obra o servicio requerido y la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución del objeto contratado, e incluso si no se llegare a un acuerdo, la ley 80 de 1993, artículo 41, autoriza que la contraprestación sea determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del gobierno, y, a falta de este por un perito designado por las partes"*[1].

Que con base en la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 *"Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos",,* modificada por la Resolución No. 0984 del 24 de marzo de 2020, en su numeral 4.6. sobre la Urgencia Manifiesta, señala:

> *"Cuando se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1193, en los Directores de Carabineros y Seguridad Rural, Investigación Criminal e INTERPOL, Inteligencia Policial, Antinarcóticos, Protección y Servicios Especiales, Antisecuestro y Antiextorsión, Tránsito y Transporte, Administrativo y Financiero, Bienestar Social, Dirección Nacional de Escuelas, Sanidad, Comandantes de Departamento y Policías Metropolitanas, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A. La delegación en este evento comprenderá todos los actos que demande el oportuno, adecuado eficaz ejercicio de la misma, de conformidad con la normativa vigente; inmediatamente después de celebrados los contratos, el ordenador del gasto remitirá el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación con los respectivos soportes, al funcionario u organismo competente que ejerza el control fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993".* (Negrillas y Subrayado fuera de Texto).

El COVID-19 constituye una amenaza a la salud pública nacional y demanda la actuación de forma contundente, temprana y agresiva por parte de las instituciones de salud, para lo cual, al interior del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, es necesario declarar el estado de urgencia manifiesta con el fin de facilitar la adquisición de insumos destinados a la prestación del servicio de salud a los usuarios del subsistema que presenten la infección.

[1] LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Juan Ángel Palacio Hincapié, 8 Edición.

El Subsistema de Salud de Policía Nacional según el censo de febrero de 2020, está conformado por 616.396 usuarios, correspondiendo el 13,5% a adultos mayores (83.017 usuarios). Del total de usuarios del subsistema se esperarían aproximadamente 6.164 casos, de los cuales alrededor de 4.931 (80%) revestirían sintomatología leve, aproximadamente 1.233 casos (20%) requerirían atención por parte del servicio de salud con internación, y la posibilidad de requerimiento de ventilación mecánica y se esperaría una letalidad entre 173 a 247 usuarios, cabe agregar que de la anterior proyección, cerca del 45% de los usuarios es atendida por la red propia del subsistema y el porcentaje restante por la red externa. Lo anterior implicaría que las unidades prestadoras de servicios de salud, deban adecuar su capacidad instalada para atender tal demanda de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, las medidas de contratación pretenden proteger de manera inmediata el derecho fundamental a la vida digna y a la salud de todos los habitantes de Colombia, pues lo que pretenden es garantizar la disponibilidad, accesibilidad, equidad, continuidad y oportunidad del servicio de salud

Que es necesario tener en cuenta que la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en las fases de promoción, prevención, atención y rehabilitación garantizando que el policía y su familia estén en condiciones de atender la misión constitucional del artículo 218, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del personal de planta, contratistas.

Así las cosas la declaratoria de Urgencia Manifiesta procederá a la adquisición de bienes y servicios, obras necesarias con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, conforme a los lineamientos de las Entidades Públicas competentes, así como el comportamiento de mercado.

Que se hace necesario, en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80/93, enviar de manera inmediata a la Contraloría General de la República el presente acto administrativo junto con los contratos que de ella se deriven con el fin que se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la presente declaración.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se adelanta el proceso de contratación mediante la modalidad Contratación Directa – *Urgencia manifiesta*, agotando el procedimiento previsto para esto.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($100.000.000,00), amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II No. 31020 del 05 de Mayo del 2020. Expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3

Declaración de urgencia manifiesta: Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, político, social y ecológica, para la adquisición de bienes relacionados directamente con la pandemia a nivel mundial, requieren la interpretación del principio de celeridad propio de la función administrativa bajo el postulado de inmediatez y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la *urgencia manifiesta* se regirán por la normatividad vigente..." Que respecto de la posibilidad de adicionar y modificar los contratos estatales sin limitación del valor establece el artículo 8 Ibidem: "Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia,

podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"

Conforme lo señala el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", señala que la entidad no está obligada a elaborar los estudios previos, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".* (Negrillas y Subrayado fuera de Texto).

- ✓ Constitución Política de Colombia, Articulo 8, 15, 23, 62, 63 y 64
- ✓ Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Decreto 1082 del 2015.

CONTRATACIÓN DIRECTA, Capítulo II, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto ad-ministrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la UPRES QUINDIO y Regional de Aseguramiento en Salud No. 3 tiene como responsabilidad los 12.218 usuarios adscritos Unidad Prestadora de Salud Quindío, que el Departamento cuenta con 555.401 habitantes, que el posible porcentaje de contagio según las Estadísticas de la Dirección de Sanidad de los policías en el ejercicio de su función aumenta a 1.5 por ciento de su población por lo que la Regional de Aseguramiento No. 3 deberá adelantar acciones contractuales que en la Emergencia donde provea Servicios para la atención complementaria de Urgencias, hospitalización, Unidades de cuidados intermedios y Unidades de cuidados intensivos con ventilación mecánica y para las unidades de atención Primaria como la UPRES Quindío deberán proveer los servicios de Urgencias, hospitalización de baja y mediana complejidad , hospitalización en casa, Traslados en ambulancia medicalizada.

	DANE	INFECCION	AMBULATORIO	INTERNACION	UCI
	2020	1%	80%	15%	5%
Armenia	304764	3047,64	2438,112	457,146	152,382
Buenavista	3129	31,29	25,032	4,6935	1,5645
Calarca	74890	748,9	599,12	112,335	37,445
Circasia	29060	290,6	232,48	43,59	14,53
Cordoba	5739	57,39	45,912	8,6085	2,8695
Filandia	12259	122,59	98,072	18,3885	6,1295
Genova	7447	74,47	59,576	11,1705	3,7235
La Tebaida	34803	348,03	278,424	52,2045	17,4015
Montenegro	37518	375,18	300,144	56,277	18,759
Pijao	5121	51,21	40,968	7,6815	2,5605
Quimbaya	31142	311,42	249,136	46,713	15,571
Salento	9529	95,29	76,232	14,2935	4,7645
SUBTOTAL	555401	5554,01	4443,208	833,1015	277,7005

Proyección posibles infectados Departamento de Quindío. Basado en proyecciones nacionales de Morbilidad y letalidad.

Es de anotar, que según las estadísticas obtenidas frente a Morbididad y Mortalidad población Policía Nacional, se proyecta sobre el 1.5 de la población los siguientes casos:

Unidad prestadora de Salud	No. Afiliados	1,5% de contagio	Nivel de atención			
			Leves	Hospital	UCI	Muertos
Caldas	15.025	225	180	34	11	7
Quindio	12.218	183	147	27	9	5
Risaralda	19.475	292	234	44	15	9
Subtotal Regional 3	46.718	701	561	105	35	21

Considerando lo relacionado anteriormente se estimó la necesidad de contratar la: "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA AFRONTAR LA PANDEMIA COVID-19 Y DEMAS CONDICIONES DERIVADAS DE ESTA PATOLOGIA PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3"

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta las siguientes premisas, así:

1. La Regional de Aseguramiento en salud no cuenta en términos de suficiencia con el recurso humano, con la infraestructura física, tecnológica, equipos de protección Personal, insumos y/o reactivos, para la atención por COVID-19, para la población afiliada al subsistema de salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No.3

2. La Regional de Aseguramiento en Salud No.3 debe contratar y proveer los servicios requeridos para proporcionar a la población usuaria una protección del riesgo, asegurando en lo posible el restablecimiento de su estado de salud perdido por eventos catastróficos y/o patológicos.

3. La Secretaria Departamental de Salud contempla en el Territorio algunas instituciones que están en capacidad de atender con estándares superiores de calidad los efectos ocasionados por *Pandemia Covid -19*, entre estás, la DUMIAN MEDICAL SAS de Armenia; razón por la cual se ha proyectado realizar el presente proceso de contratación, se realizará por la modalidad de Contratación Directa URGENCIA MANIFIESTA.

4. En los servicios que se pretenden adquirir se debe tener en cuenta que no solo se realizara la hospitalización para el manejo del COVID 19, también pueden existir casos de urgencias para pacientes con otras patologías (ortopedia, cirugía general, ginecología, gastroenterología etc.) diagnosticados con COVID 19; motivo por el cual en este estudio previo se contempló otros servicios e insumos, previo aval de la oficina de referencia y contrarreferrencia de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, contemplando los principios de oportunidad, accesibilidad, e integralidad de los servicios de Salud.

Que se solicitó cotización a la entidad DUMIAN MEDICAL SA, para los servicios de salud que se requieren ofertando los siguientes:

ÍTEM	ACTIVIDADES DE SALUD A CONTRATAR	TARIFA
1	Hospitalización general de adultos, pediátricos y obstétricos	ISS 2001 más 50%
2	Urgencias médicas y quirúrgicas (adultos, pediátricas, ginecobstetricas) 24 horas	ISS 2001 más 50%
3	Unidad de cuidado intermedio (neonatal)	ISS 2001 más 50%
4	Unidad de cuidado intensivo (neonatal)	ISS 2001 más 50%

5	unidad de cuidado intermedio (pediátrico)	ISS 2001 más 50%
6	Unidad de cuidado intensivo (pediátrico)	ISS 2001 más 50%
7	Unidad de cuidado intermedio (adulto)	ISS 2001 más 50%
8	Unidad de cuidado intensivo (adulto)	ISS 2001 más 50%
9	Unidad de imágenes diagnosticas: tomógrafo, rayos x, ecógrafo)	ISS 2001 más 50%
10	Laboratorio clínico	ISS 2001 más 50%
11	Laboratorio de patología	ISS 2001 más 50%
12	Banco de sangre	ISS 2001 más 50%
13	Consulta externa-especializada	$34.000
14	Sala de partos	ISS 2001 más 50%
15	Traslado de ambulancia básica	ANEXE TABLA DE PRECIOS
16	Traslado de ambulancia especializada	ANEXE TABLA DE PRECIOS
17	Lista de insumos (Anexar copia factura de compra)	PRECIO DE COMPRA MAS EL 20%
18	Lista de medicamentos (Anexar copia factura de compra)	PRECIO DE COMPRA MAS EL 20%
19	Suministro de oxigeno	ANEXO LISTA DE PRECIOS
20	Lista de precio de servicio COVID -19	SOAT VIGENTE
21	Lista de precio de INSUMOS COVID -19	PRECIO DE COMPRA MAS EL 20%

Que los servicios que se pretender contratar deberán ser prestados por la entidad de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

CONDICIONES DEL SERVICIO
Efectuar la Prestación del Servicio de acuerdo a los protocolos establecidos técnica y científicamente en el ámbito nacional consignados en el acuerdo No. 002 por el cual se establece el plan de servicios de Sanidad militar y Policial. Y el "modelo de atención integral, de la Policía Nacional, y lineamientos para la red externa"
El oferente debe ajustarse según lo contemplado por el Ministerio de Salud y de Protección Social y todas aquellas normas legales que deroguen, Modifiquen o establezcan estándares de habilitación para la prestación de Servicios de Salud sin causar traumatismo en la prestación del mismo. De acuerdo con lo anterior debe presentar la certificación de Registro Especial de prestadores de servicios de salud vigente. En donde se identifican los servicios habilitados para la prestación de sus servicios, de igual forma la Regional de Aseguramiento en Salud No 3, verificará en la página del Ministerio de Salud Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS los servicios habilitados. Cualquier novedad debe ser informada a la Regional de Aseguramiento No 3. Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria, el oferente se ajusta a las diferentes disposiciones y normas emitidas durante la misma para la habilitación apertura y cierre de servicios según la norma lo estipule para la prestación de servicios.
El Oferente deberá presentar el portafolio de servicios que relacione capacidad instalada, servicios de salud ofertados habilitados e inscritos en el de registro de prestadores de servicios de salud de la secretaria de salud del Departamento de Risaralda, líneas telefónicas disponibles de referencia y contra referencia y de información al usuario, dentro de este deben estar contemplados los siguientes requisitos: El oferente debe presentar en la propuesta una sede plenamente identificada de acuerdo a la Ley 140 de 1994.
Prestar los servicios durante el plazo de ejecución del contrato de acuerdo a lo presentado en la oferta de servicios y en las instalaciones según lo estipulado en los pliegos de condiciones, los cuales hacen parte integral del presente documento, así mismo en caso fortuito o fuerza mayor el oferente informara al contratante la novedad ocurrida para suspender momentáneamente la prestación del mismo.
Presentar junto con la minuta del contrato un archivo Excel la relación de los servicios habilitados y contratados utilizando los códigos únicos de procedimientos en salud (CUPS), con el respectivo valor según tarifa ofrecida.
Prestar los servicios sin ningún tipo de discriminación y con la mayor diligencia y cuidado, utilizando el equipo humano, profesional, tecnólogo y técnico idóneo para cada uno de los servicios contratados, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas las normas que le impongan las disposiciones legales y éticas o de carácter sanitario vigentes en la actualidad o que se expidan en el futuro, así como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres
El CONTRATISTA debe permitir el acceso a los Auditores de la Policía Nacional, previa concertación de la visita entre las partes, se notificara a la IPS, cuáles serán los médicos auditores de cuentas y del grupo de Garantía de Calidad; el médico auditora concurrente será presentado formalmente a la IPS, para que se le asigne claves de acceso para verificación de Historias Clínicas

y esta estará diariamente en las instalaciones de la IPS realizando auditoria a los Paciente de la Regional de Aseguramiento no 3 de la Policía Nacional.

Para la atención debe contar con la orden de servicios expedida por el médico de referencia y Contra-referencia de la Regional de Aseguramiento en Salud No 3, documento de identificación, el carné de la Policía Nacional que lo acredite como titular o beneficiario DEBIDAMENTE ACTUALIZADO, ó en su defecto la constancia de registro en el subsistema de salud de la Policía Nacional que se encuentra en trámite, expedida por la oficina de afiliaciones de la Regional de Aseguramiento en Salud No 3 VIGENTE.

El CONTRATISTA se compromete a presentar la facturación correspondiente al mes causado dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente en la ventanilla única de la Oficina Central de Cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud No 3 acompañada de la siguiente información:

- Fecha de prestación del servicio.
- Relación de los pacientes atendidos con número de identificación.
- Procedimientos realizados de acuerdo al objeto del contrato.
- Presentar Factura que cumpla con los requisitos legales vigentes, así como todos los documentos que soporten los eventos facturados en la misma, acompañadas de la fotocopia del documento de identidad del usuario y carné. Fotocopia de los soportes de la prestación de cada uno de los servicios facturados.

Estos mismos de acuerdo a lo que establece la Ley 594 del 14 de julio del 2000 "ley de archivo gestión documental".

El CONTRATISTA designará un funcionario, para que en coordinación con el Supervisor del Contrato vigile el normal funcionamiento de la ejecución del contrato y solucione los inconvenientes que se presenten e Informar al supervisor del contrato una vez se encuentre ejecutado en un Cincuenta (50%) y setenta (70%) respectivamente.

EL CONTRATISTA debe garantizar lo ofertado en la propuesta presentada, durante la ejecución del contrato.

Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de julio 10 de 2003 y de la Ley 100 de 1993; para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal si conforme a las normas pertinentes estuviera obligado a tenerlo.

Cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las normas generales vigentes y en estado de Emergencia Sanitaria.

El contratista se compromete a formular de acuerdo al vademécum oficial de la Policía Nacional. –Acuerdo 052 de 2013) y la malla de pertinencia y/o el que se encuentre vigente. Cuando por la condición médica del paciente sea necesario prescribir medicamentos no incluidos en el pos, se deberá diligenciar el formato de Junta de evaluación de Medicamentos, el diligenciamiento de este documento deberá realizarse dentro de la misma atención en el formato establecido por el prestador, siempre y cuando este formato conserve toda la información que requiere la Policía Nacional Regional de Aseguramiento en Salud No 3 y en todo caso no deben generar una orden adicional para su expedición, teniendo en cuenta que la Policía Nacional pertenece al régimen especial.

Para los medicamentos e insumos pactados que tengan un precio regulado por la MSPS o quien haga sus veces y que durante la ejecución del contrato esos precios techo sean incrementados por el ente regulador, la DISAN- Regional de Aseguramiento en Salud No 3 realizara el incremento al valor pactado de forma proporcional al porcentaje de incremento efectuado por el regulador estatal.

Para los medicamentos e insumos pactados que tengan un precio regulado por el MSPS o quien haga sus veces y que durante la ejecución del contrato esos precios techo sean descendidos por el ente regulador, la DISAN- Regional de Aseguramiento en Salud No 3 ajustara el valor pactado al precio techo de la norma, siempre y cuando el valor pactado sea superior al nuevo precio techo establecido.

Para los medicamentos e insumos pactados que no tengan un precio regulado por el MSPS o quien haga sus veces y que durante la ejecución del contrato se defina un precio por el ente regulador, la DISAN- Regional de Aseguramiento en Salud No 3 regulara el precio según el precio establecido.

Para los medicamentos e insumos que, durante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por parte del Ministerio de protección social, tengan variación en los precios, problemas de oferta y demanda de estos insumos, estos se pagaran a valor de factura con una intermediación máxima del 20%.

"El oferente al momento de la firma de la minuta del contrato enviara el listado de medicamentos".

Atención del evento adverso prevenible, este es asumido por cuenta del prestador una vez se analice el caso, y se defina por ambas partes la responsabilidad unilateral de la IPS en la generación del evento adverso.

Todo servicio, fuera del plan de beneficios del SSPN, debe ser tramitado para estudio de aprobación ante la Junta de Evaluación de Medicamentos, para lo cual el especialista tratante debe diligenciar completamente el formato de justificación diseñado para tal fin y remitirlo a la central de autorización de la USP, para que este adelante el trámite ante la Junta de Evaluación de Medicamentos del nivel central. Solo cuando requieran su administración urgente por la condición clínica del paciente, orden judicial o tutela, se da cumplimiento a la prestación o suministro con la inmediatez requerida y éstos serán reportados posteriormente. En este caso, el NO reporte será causal de glosa, más no el concepto favorable o desfavorable de la Junta de Evaluación de Medicamentos. Dicha coordinación deberá ser previamente con el supervisor del contrato el cual dejará documentos soportes en la carpeta del proceso.

Para el diligenciamiento del formato de la Junta de Evaluación de Medicamentos se debe tener cuanta los factores establecidos por la Dirección de Sanidad. Si la entidad tiene un formato sistematizado se podrá entregar el mismo siempre y cuando contenga toda la información requerida en el formato institucional.
El servicio de urgencias debe prestarse de forma ininterrumpida todos los días de la semana, las 24 horas, los 365 días del año. Se debe salvaguardar igualdad de condiciones clínicas teniendo prioridad la atención a maternas, menores de 5 años y adulto mayor. En dado caso de solicitud de atención en el servicio de urgencias para una URGENCIA VITAL, tal y como lo consagra la Ley, la atención no requiere autorización previa para la aplicación de los cuidados correspondientes a su necesidad en ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS, pero precisa ser avisada dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su prestación según Decreto 4747 de 2007. Debe tenerse en cuenta que las URGENCIAS VITALES de conformidad con su definición científica, no requieren autorización, Decreto 4747 del 2007, por lo que este horario no da lugar a interpretaciones tendientes a afectar de manera alguna el acceso, la calidad ni la oportunidad del servicio; sin embargo, dichas urgencias vitales deberán ser reportadas por el contratista, durante las 24 horas hábiles calendario siguientes a su atención, al correo electrónico - deris.secsa.aut@policia.gov.co, Cel. 3505588095.
El Contratista anexara certificación firmada por el representante legal donde garantizara que todos los equipos a utilizar durante la ejecución del contrato, cuentan con cronograma de mantenimiento de equipos médicos, contrato vigente para el mantenimiento preventivo y correctivo para equipos médicos y hojas de vida al día, garantizando el cumplimiento de estos requisitos.
EXPERIENCIA EMPLEADOS. El contratista deberá anexar certificación firmada por el Representante legal y/o responsable de talento humano donde manifieste que cuenta con el personal asistencial idóneo, el cual le permitirá cumplir con el objeto contractual; igualmente que realizo la verificación y validación de los títulos del personal que así lo requiera. El talento humano profesional y auxiliar en salud ofertado deber reunir los requisitos definidos por el Estándar Recurso Humano determinados por el Ministerio de salud y la protección social. NOTA 3: El oferente deberá garantizar dentro de la certificación que todo el personal expuesto a radiación cuente con el carné de protección radiológica (médicos radiólogos, auxiliar de RX, etc.)
Prestar los servicios durante el tiempo de duración del contrato y de acuerdo con la oferta económica presentada, la cual forma parte integral del mismo. Es deber del contratista mantener las tarifas pactadas y no hacer modificaciones ni incrementos a las mismas durante el tiempo de ejecución del contrato.
El contratista debe salvaguardar igualdad de condiciones clínicas, teniendo prioridad la atención a maternas, menores de 5 años y adulto mayor.
Para la prestación de servicios salud la IPS contratada, siempre debe tener el aval de referencia y contrareferencia Risaralda acorde los anexo 2 y 3, este aval se solicitara a - deris.secsa.aut@policia.gov.co, Cel. 3505588095
los servicios que se adquieren, no solo serán la hospitalización para el manejo del COVID 19, también pueden existir casos de urgencias para pacientes con otras patologías (ortopedia, cirugía general, ginecología, gastroenterología etc.) diagnosticados con COVID 19, motivo por el cual en este pliego se contempló otros servicios e insumos, pero siempre debe tener el aval de referencia y contrareferencia Risaralda
Los insumos especiales, materiales o equipos especiales, no incluidos en el pliego, se acepta una intermediación máximo del 20% y siempre se debe tener el aval de referencia y contrareferencia de Sanidad Policía, para dicho aval se debe enviar mínimo 2 cotizaciones o informar a referencia la exclusividad del insumo o material, para su aval.
Garantizar la entrega de información estadística, el registro en formato de RIPS de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud Resolución 3374/00 y las demás normas que lo adicione o modifiquen. La información deberá ser entregada en la Oficina de Estadística RIPS del Área de Sanidad Quindío en medio magnético por medio de un archivo plano.
Informar por escrito al grupo administrativo y financiero – de la regional de aseguramiento no 3, cuando se haya ejecutado el (50%) y (70%) del valor del contrato. Una vez recibida esta comunicación la jefatura estudiará la viabilidad de adicionar el contrato.
Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o que se requiera para la ejecución del presente Contrato.
En caso de presentarse inconvenientes que puedan afectar la ejecución del respectivo contrato, el oferente informará por escrito, al supervisor del contrato, en las siguientes 24 horas la novedad ocurrida.
El contratista se compromete a enviar certificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la cual manifieste que dicha póliza, tendrá cobertura para los usuarios y beneficiarios del Subsistema de la Policía Nacional. En el caso que dicha póliza este próxima a vencer, una vez expedida la póliza nueva deberá enviarse una copia al correo electrónico: deris.secsa-guc@policia.gov.co.

Habiendo dado aplicación a los principios de transparencia economía, responsabilidad y selección objetiva se procede a la adjudicación del proceso de Contratación Directa PN RASES N°3 CD 109 – 2020.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Contratación Directa PN RASES N°3 CD 109 – 2020 que tiene por objeto "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, NECESARIOS PARA AFRONTAR LA PANDEMIA COVID 19, PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL –REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No.3" por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($100.000.000,00) amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II No. 31020 del 05 de Mayo del 2020, Expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, a la entidad DUMIAN MEDICAL SAS" NIT. 805.027.743-1. Dirección de notificación Carrera 36 A 6 -42 Bario Templete. Teléfono: 5141810 EMAIL: coordinadorcontable@dumianmedica. Representante Legal: CAROLINA GONZALEZ ANDRADE identificada con C.C. 66.978.749

ARTICULO SEGUNDO: El valor total para el proceso de contratación Nro. PN RASES N°3 CD 109-2020, es de CIEN MILLONES NOVECIENTOS DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($100.000.000), para la vigencia 2020. De conformidad con la oferta económica así:

ÍTEM	ACTIVIDADES DE SALUD A CONTRATAR	TARIFA
1	Hospitalización general de adultos, pediátricos y obstétricos	ISS 2001 más 50%
2	Urgencias médicas y quirúrgicas (adultos, pediátricas, ginecobstetricas) 24 horas	ISS 2001 más 50%
3	Unidad de cuidado intermedio (neonatal)	ISS 2001 más 50%
4	Unidad de cuidado intensivo (neonatal)	ISS 2001 más 50%
5	unidad de cuidado intermedio (pediátrico)	ISS 2001 más 50%
6	Unidad de cuidado intensivo (pediátrico)	ISS 2001 más 50%
7	Unidad de cuidado intermedio (adulto)	ISS 2001 más 50%
8	Unidad de cuidado intensivo (adulto)	ISS 2001 más 50%
9	Unidad de imágenes diagnosticas: tomógrafo, rayos x, ecógrafo)	ISS 2001 más 50%
10	Laboratorio clínico	ISS 2001 más 50%
11	Laboratorio de patología	ISS 2001 más 50%
12	Banco de sangre	ISS 2001 más 50%
13	Consulta externa-especializada	$34.000
14	Sala de partos	ISS 2001 más 50%
15	Traslado de ambulancia básica	ANEXE TABLA DE PRECIOS
16	Traslado de ambulancia especializada	ANEXE TABLA DE PRECIOS
17	Lista de insumos (Anexar copia factura de compra)	PRECIO DE COMPRA MAS EL 20%
18	Lista de medicamentos (Anexar copia factura de compra)	PRECIO DE COMPRA MAS EL 20%
19	Suministro de oxigeno	ANEXO LISTA DE PRECIOS
20	Lista de precio de servicio COVID -19	SOAT VIGENTE
21	Lista de precio de INSUMOS COVID -19	PRECIO DE COMPRA MAS EL 20%

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de por tres meses (3) o hasta agotar presupuesto antes de la fecha de ejecución, dicho plazo iniciará a partir de la expedición de la Carta de Iniciación de Ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del DUMIAN MEDICAL SAS" NIT. 805.027.743-1, de conformidad con lo dispuesto en los Articulos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copias del presente proceso contractual a la Contraloría General y publíquese en la plataforma Colombia Compra Eficiente SECOP II.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira – Risaralda, a los cinco (05) días del mes de Mayo del año 2020

Mayor CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°3

FUNCIONARIO O ASESOR	DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR	RESPONSABLE GRUPO DE CONTRATOS	PT.YENNY ALEXANDRA GÓMEZ PATIÑO		05/05/2020
REVISADO POR	ASESOR JURIDICO GRUPO DE CONTRATOS	ABOGADO JUAN DAVID ALVAREZ CARVAJAL		05/05/2020
APROBADO POR	JEFE ASUNTOS JURIDICOS	ABOGADA ANGELA MARIA BEDOYA GONZALEZ		05/05/2020
REVISADO POR:	JEFE ADMINISTRATIVO	TE. JOHANA ELIZABETH GUERRERO FLOREZ		05/05/2020
FECHA DE ELABORACIÓN	05/05/2020			

Calle 94 Sector Villa Olímpica, Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770 Ext. 8302
deris.secsa-quc@policia.gov.co
www.policia.gov.co